

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-001-2023-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	MARIA CIELO CELIS CELIS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ACREDITE, OFICIAR
AUTO	NO. 819

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución, vista en archivos 006SolicitudSentencia20231107.pdf, 007SolicitudSentencia20231206.pdf y 008SolicitaImpulso20240221.pdf, deberá allegar a esta Judicatura, la constancia del envío de la comunicación de notificación electrónica remitido a la demandada MARIA CIELO CELIS CELIS, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 26 de junio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Allegar a esta Judicatura, la constancia del envío de la comunicación de notificación electrónica remitido a la demandada MARIA CIELO CELIS CELIS, conforme lo esbozado en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6840abdae4f8ba2d88f7438b1b8dabd6a1a0ff50d569a8bf49087a335eccf6**

Documento generado en 08/05/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00368 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA	OLGA LUCIA TURBAY MARTINEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – AGREGA CITATORIO, REMITIR AVISO, OFICIAR
AUTO	NO. 820

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente, el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del CGP, remitido a la demandada, OLGA LUCIA TURBAY MARTINEZ, el 06 de marzo de 2024, cuyo resultado fue positivo.¹

De la misma forma, se indica al togado que no se tendrá en cuenta el aviso de notificación establecido en el artículo 292 ibidem² remitido a la ejecutada el 30 de octubre de 2023, deberá tener en cuenta el apoderado demandante que por auto calendado 11 de septiembre de 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad³, dispuso la remisión del proceso a este Estrado Judicial, data anterior a la remisión de la notificación.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la demandada para comparecer al juzgado a notificarse y no lo hizo, deberá proceder a remitir la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 292 ejusdem, enviándole copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado respectivo a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 ibidem.

Para tal fin, se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se observa que el oficio comunicando el embargo decretado por auto de 31 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no ha sido elaborado, se ordenará a secretaría, oficiar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la**

¹ Expediente Digital 50001400300120230036800; "007EnvioCitatorioNotificacion20230906.pdf"

² Expediente Digital 50001400300120230036800; "009ConstanciaAvisoNotificacion20231107.pdf"

³ Expediente Digital 50001400300120230036800; "008AutoOrdenaRemitir.pdf"

Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: AGREGAR a los autos la citación para diligencia de notificación personal remitido a la demandada OLGA LUCIA TURBAY MARTINEZ, que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

CUARTO: No tener en cuenta el aviso de notificación remitido a la ejecutada el 30 de octubre de 2023, como quiera que por auto calendado 11 de septiembre de 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dispuso la remisión del proceso a este Estrado Judicial, data anterior a la remisión de la notificación.

QUINTO: Como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la demandada para comparecer al juzgado a notificarse y no lo hizo, deberá el apoderado actor remitir la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 292 ejusdem, enviándole copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado respectivo a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 ibidem.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Por secretaría, elaborar y comunicar a las diferentes entidades bancarias, la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en proveído de fecha 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4503d07793f6351b2f0455b13e257e65e33e0343b3b5d2d829b61d9deb9c559**

Documento generado en 08/05/2024 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 001-2023-00370 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUISA BRIYIT PINTO FELIPE
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – EN CUENTA CESIÓN, OFICIAR
AUTO	NO. 822

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, conforme lo solicitado en archivo obrante a 010CesionCredito20240502.pdf, se tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

En consecuencia, se ordena tener a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionario del crédito y por tanto parte ejecutante.

Atendiendo lo manifestado por la **CESIONARIA**, se ratifica a la sociedad **V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, como apoderada judicial de la cesionaria – demandante, quien actúa por intermedio de su abogada a **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**.

De la misma forma, se ordena a la cesionaria notificar personalmente este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago a la demandada.

Así mismo, se observa que los oficios comunicando los embargos decretados en auto de fecha 31 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio no han sido elaborados, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar las misivas conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: TENER en cuenta la cesión del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

En consecuencia, se ordena tener a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionario del crédito y por tanto parte ejecutante.

CUARTO: Se ratifica a la sociedad **V & S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, como apoderada judicial de la cesionaria – demandante, quien actúa por intermedio de su abogada a **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**.

QUINTO: Se ordena a la cesionaria notificar personalmente este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago a la demandada.

SEXTO: Por secretaría elaborar los oficios de embargo decretados en proveído calendado 31 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ad316341736e4d350f97e792170abe82c29a98c5d6f41643172a09456f68d**
Documento generado en 08/05/2024 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-001- 2023-00634-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Rubira Vaca Piramanrique
Demandado	Bonny Pacheco y José Luis Pacheco
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Admite demanda
Interlocutorio	823

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, considerando que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022 y de conformidad con los especiales contenidos en los artículos 384 y 385 del C.G.P., el despacho procede a admitir la demanda, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de BIEN INMUEBLE arrendado impetrada por **RUBIRA VACA PIRAMANRRIQUE** como arrendador, en contra de **BONNY PACHECO** y **JOSÉ LUIS PACHECO** como arrendatarios.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones (Art. 369 del Código General del Proceso). La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

SEXTO: PREVIO A DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS el demandado deberá PRESTAR caución por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)** equivalente al 20% del valor

de las pretensiones estimadas en la demanda, previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas (art. 384-7 C.G.P.).

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al estudiante **Laura Alejandra Montenegro Chaparro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.877.994, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056051589d01ca011d5b34b19cbd39ed5bb597ecd6b4f48b68d5e1fec8a12ce0
Documento generado en 08/05/2024 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-001- 2023-000636-00
Proceso	Entrega del tradente al adquirente
Demandante	Juber Ramos Mora
Demandado	Jhon Ferney Espejo Ramos
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Inadmite
Interlocutorio	824

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Acreditará el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda al demandado, acorde a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé:

"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (subrayado propio).

2. Allegará las evidencias correspondientes de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte.

Por tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JUBER RAMOS MORA** en contra de **JHON FERNEY ESPEJO RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **Pablo Julio Ríos Carvajal**, portador de la tarjeta profesional número 121.467 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45827d8a43528025748b51c05b07e7d498b802890534b420a7f2f6c2d3c597b5
Documento generado en 08/05/2024 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003- 001-2023-00369 -00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	ANTONIO JOSE ORTIZ GUTIERREZ
Demandado	LUIS FERNANDO TORRES GAITAN
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – RESUELVE RENUNCIA, OFICIAR
Auto	821

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Así mismo, respecto a la comunicación renuncia poder vista en archivo 008RenunciaPoder.pdf, el despacho no realizará pronunciamiento alguno, tomando en cuenta que no se ha reconocido personería al abogado JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI.

Por otro lado, se observa que no se ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto calendado 31 de julio de 2023 decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, se ordenará a secretaría, elaborar y comunicar la misiva conforme se ordenó en la citada providencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Sin pronunciamiento frente a la renuncia poder, conforme lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Por secretaría, elaborar y comunicar el Despacho Comisorio decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio en auto de fecha 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f719d7ef82cbc0c599773814a140c708725b0ddc5453b31423768f1a71ba6**

Documento generado en 08/05/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-001- 2023 -00 618 -00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BAN100 S.A Y/O BANCIENTES ANTES BANCO CREDITO FINANCIERA S.A
Demandado	ESPITIA BOHORQUEZ MARIA STELLA
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Acepta retiro demanda
Interlocutorio	825

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes

deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Visto el escrito que antecede¹, mediante el cual el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en razón a que en el presente asunto no se ha proferido auto que libre mandamiento de pago, procederá el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

***"Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Disponer que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

¹ Expediente 50001400300120230061800, Pdf 007, folio 1.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

CUARTO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

QUINTO RECONOCER personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, portador de la tarjeta profesional número 213.323 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073fef8978f716e7fbd369ffa910beb6bae870974ae4b8d3ad6709e1c14adaaa**
Documento generado en 08/05/2024 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>